



CVOE-02-20210326002291

Señor:

JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ

Dirección: Predio Lote # 4 (según FMI)

vereda Naguaya (según FMI) Quienquita (Según Norma Uso del Suelo),

Medina (según FMI) Paratebueno (Según Norma Uso del Suelo), Cundinamarca.

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021. CVY-02-161C, identificado con folio de matrícula N° 160-43658.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día quince (15) de febrero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0258 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral — Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (según FMI), ubicado en la vereda Naguaya (según FMI) Quienquita (Según Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (según FMI) Paratebueno (Según Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca". cuyo contenido se adjunta a continuación:







CVOE-02-20210326002291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002583

Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requendo para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Pradio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la verada Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medino (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo). Departamento de Cundinamaroa.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las confendas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1891, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arregio a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerádos por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber exprepiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del articulo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Articulo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modifico el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades ferritoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municípios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 8º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropisción y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración fleguen o un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4185 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Pagina 1 de 5



Documento Escando digitalmente

Sistema di goribba documental Oritos

Pere verilitore lo validora de este documento entre el la pógina ani procog
"e electrone estracion al cirologano o comuniquese el 1868200 est. 1367









CVOE-02-20210326002291

RESOLUCIÓN No. 20216060002585 " For medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIÓ YOPAL, sector Cumeral Paratebueno, Unidad Funcional 02. Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca. "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando asi lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas

Que el articulo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de extrepciación.

Que el articulo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas don su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del articulo 5º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a scuerdo en la etapa de enajeriación voluntaria, el pago del prodio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura estenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se rescielvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del articulo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolucion 575 del 24 de marzo de 2015, la Agoncia Nacional de Infraestructura ANI, declaro de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio —

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-161C de fecha 29 de mayo de 2020, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de NOVENTA COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,35 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se enquentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 62+953,73 (I) y la abscisa final Km 63+054,76 (I), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado. Lote # 4 **espa*** la cisco mayor de segrega de un predio de mayor extensión denominado. Lote # 4 **espa*** la cisco mayor de segrega de un predio de mayor extensión denominado. Lote # 4 **espa*** la cisco mayor de segrega de un predio de segrega de un predio de mayor extensión de matricula de segrega de un cisco mayor de de segrega de un predio de mayor extensión de matricula innobiliana. No. 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha prediat; POR EL NORTE: En longitud de ciento tres coma coro seis metros (103,06 m), Del punto 3 al 4 colindando con predio sobrante. Desde el punto 4 al 7 colindando con zona de protección de CITYGATE, y del punto 7 al 8 nuevamente con el predio sobrante; POR EL SUR: En longitud de cien coma cero cero metros (100,00 m), Del punto 1 al punto 2, colindando con la vía que de Cumaral conduce a Paratebueno; POR EL ORIENTE: En longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1,94 m), Del punto 2 al punto 3, colindando con LOTE LA FORTUNA; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de cero coma cero tres metros (0,03 m). Del punto 3 al punto 1 con predio identificado con LOTE No. 5.

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública No. 3158 del 22/05/2013, otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio.

Que el señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.381.601, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por compraventa por medio de la Escritura Pública No. 3158 del 22 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrita en la anotación dos (02) del folio de matricula 150-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el 12 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Págma 2 de

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021 FECHA: 5-02-20 V.4







CVOE-02-20210326002291

RESOLUCION No. 20216060002585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requerido para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Puncional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo). Departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el folio de matricula inmobilitaria No. 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitación al dominio:

• SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO, constituída a favor de la empresa Colombiana de Gas ECOGAS, mediante la escritura pública No 0884 del 28-12-1998 otorgada en la Notaria de Vitanueva; inscrita on la Anotacion 3; con CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON ACUPACION PERMANENTE, CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 884 DEL 28-12-1998 DE LA NOTARIA DE VILLANUEVA, (CESION DE CONTRATO) realizada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., mediante escritura pública número 375 del 04-10-2017 otorgada en la notaria Unica de Medina, inscrita en la anotación 4.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S, mediante informe técnico de fecha 29 de mayo de 2020, verificò que: "en la cartografia digital suministrada por el área de Redes, el predio se encuentra afectado por una servidumbre de gasoducto Cusiana Apiay ramal Paratebueno. No obstante, se precisa que el área requerida por el proyecto NO afecta la servidumbre de gasoducto del prodio objeto de estudio "Y...) no se encuentra afectación sobre la servidumbre y tampoco sobre su cerramiento"

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Lianos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitio el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de julio de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$316.225,00), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

Descripción	Unidad	Area	Vr Unitario	Vr Total
Area terreno requerida	m²	90,35	\$ 3.500,00	\$ 316.225,00
TOTAL				\$ 316.225,00

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de julio de 2020

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de fecha 07 de julio de 2020, y aprobado por la Interventoria el 02 de septiembre de 2020, mediante oficio 4G2IVIYO215-5543-20. formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200903005239 de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigida al títular del derecho real de dominio señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79 381-601.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante Oficio No. CVOE-02-20200903005240, se expidio la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200903005239 del 08 de septiembre de 2020, oficio de citación que fue enviado el día 10 de septiembre de 2020 a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700041484032, con certificado de entrega en fecha 29 de septiembre de 2020 recibido por Alfonso Gamba.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante el Oficio No. CVOE-02-20201006006197, se expidió la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200903005239 del 08 de septiembre de 2020, Notificación por Aviso que fue enviada el día 08 de octubre de 2020 a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700042155335, con certificado de entrega en fecha 24 de octubre de 2020 recibido por Juan Pinzón; quedando notificada por aviso la oferta formal de compra en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20200903005241, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicità a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetà, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200903005239 de fecha 08 de septiembre de 2020, quedando registrada en fecha 09 de diciembre de 2020 en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 180-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que a través de memorando No. 20216040032693 del 10 de febrero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitio concepto en el que se indico que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-161C cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090048002.

Pagina 3 de 5

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582 www.covioriente.com









CVOE-02-20210326002291

RESOLUCIÓN No. 20216060002585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramitos judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIÓ YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo). Departamento de Cundinamarca.

Oue venció el término de treinta (30) días habiles contados à pártir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, al títular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el articulo 399 de la Ley 1584 de 2012 la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de la expuesta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de exprapiación judicial del siguiente INMUESLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-02-161C de fecha 29 de mayo de 2020, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Cumaral – Paratebueno, con un area requenda de terreno de NOVENTA COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,35 m²). Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscissas línicial KM 62-953,73 (1) y la abscisa final KM 63-954,76 (I), que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote # 4 **Control Nagueya **Control Quienquita **Control Departamento de Cundinamarca, identificado con numero predial **25530-00-01-00-00-0001-0742-00-00-00000, número predial anterior 25530-00-01-0001-0742-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de ciono tres coma ceró seis metros (103,08 m). Del punto 3 al 4 colindando con predio sobrante. Desde el punto 4 al 7 colindando con zona de protección de CITYGATE, y del punto 7 al 8 nuevamente con el predio sobrante; POR EL SUR: En longitud de cion coma cero cero metros (100,00 m). Del punto 2, colindando con la via que de Cumaral conduce a Paratebueno: POR EL ORIENTE: En longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1.94 m). Del punto 2 al punto 3, colindando con LOTE LA FORTUNA; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de cero coma cero tere metros (0,03 m). Del punto 1 con predio identificado con LOTE No. 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, identificado con Codula de Ciudadanía No. 79.381.601, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Conténcioso Administrativo, con destino a:

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. NIT. 9001344597 en razón a que se encuentra inscrita la SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO, constituida mediante la escritura pública No 0884 del 28-12-1998 otorgada en la Notaria de Villanueva; inscrita en la Anotación 03; con CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON ACUPACION PERMANENTE, CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 884 DEL 28-12-1998 DE LA NOTARIA DE VILLANUEVA. (CESION DE CONTRATO) realizada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA mediante escritura pública número 375 del 04-10-2017 otorgada en la notaria Única de Medina, inscrita en la anotación 4.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) dias hábites siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La présente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1692 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2021

Pagina 4 de 5

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

CVO-RE-PRE-021 FECHA: 5-02-20



www.covioriente.com





CVOE-02-20210326002291

RESOLUCIÓN No. 20216060002585 ° Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmuebte requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIÓ YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo). Departamento de Cundinamarca.
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno
Proyecto. Miryam Soraya Rojas Martinez- Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. Leila Martinez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI
VOBO: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CODIX)
With the second comments of the second secon
CONTRACTOR OF THE STATE OF THE
CONTRACTOR OF CONTRACTOR CONTRACTOR OF A CONTR
The second of th
Province (1994) and resolved a consist of resolved any monotonic of extension de law of that as Schille is a consist of the co
TOTAL CARREST SERVICES OF A PARTY OF A CONTROL OF A CONTR
Audites 200 de estados plantes en descritor de el consessió de propessión de entre de entre de entre de la consessión de entre de
A TRAIN TO THE PROPERTY OF THE CONTROL OF THE CONTR
Página 5 de 5







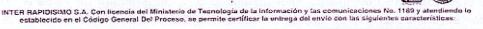
CVOE-02-20210326002291

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIORIENTE SAS VILLAVICENCIOMETA/COL

คลียเมรเกา**ง**รั



Datos del Envío Numero de Envio 700051565016 Fecha y Hora del Envio 3/17/2021 9:22:41 AM Ciudad de Origen VILLAVICENCIOWETA Ciudad de Destino PAGATEBUENO/GUND/COL Donterido DTOS Observaciones Centro Servicio Origen. 801 - PTOMILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 25 - 70 REMITENTE Nombre PROINV:OR:ENTE SAS 9011264107 Direccion DG 9 + 7 - 70 FRENTE A EQUION LAS PALMERAS DESTINATARIO Identificación 111 Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ Dirección PREDIO LOTE 4 - VEREDA QUIENQUITA Telefono 202222223

TELEMERCADEO

Fecha	Teletono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
3/24/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION

DEVOLUCION			
Causal de Devolución	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO		
Fecha de Devolución	3/22/2021		
Fecha de Develución al Aemitente	3/24/2021		

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATÁRIO JUAN EUSENIO PRIZON ORTIZ NO RECIDIO EL ENVIO POR EL GAUSAL DE NO RESIDE FINALIZADA DESHADITADO.

> Recibido 26/03/2021 2550pm





CERTIFICADO POR:

	Nombre Funcionario Marcos Andres Cedeno Morsina		
	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 3/25/2021 1:45:08 AM	
	Guia Certificación 3000208288837	Código P/N de Certificación obdadaed-1983-4091-9253- 80564a5769e6	



La información aqui contenida es auténtica e inmedificable y el número de guta as único, puede ser consultado en la página web <a href="https://www.interrapidisimo.com/sigue-ru-squig o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Erwio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitade en oualquiera de nuestros puedes atención por un costro adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicitantedocumentos @interrapidisimo.com Sogoté D.C. Carrera 30 No. 7-45

GLI-LIN-R-21

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021 FECHA: 5-02-20







CVOE-02-20210326002291

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210216001136** del 17 de febrero de 2021, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700050314532 el 22 de febrero de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021, la cual fue recibida el 08 de marzo de 2021, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 10 de marzo de 2021, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 10 de marzo de 2021.

Que, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible surtir la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021, al señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ.

En consecuencia, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, mediante oficio **CVOE-02-20210316001964** del 16 de marzo de 2021, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700051565016 el 17 de marzo de 2021, se envió la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021. Que dicha notificación fue devuelta el 24 de marzo de 2021 con la causal "*NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO*", como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 25 de marzo de 2021, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 26 de marzo de 2021.

Que, ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.covioriente.com.







CVOE-02-20210326002291

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

3 0 MAR 2021 EL ______ A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 0 7 ABR 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa

Representante Legal

Fecha: 2021-03-29 10:20:51 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial. Aprobó: K.C.A - Director Predial. Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



PLACE OF DRIEDER VISIBLE DE LAS OFICIALES DE COMORISME

CONTRACTOR AND A CONTRACTOR WITH

EGGG RAM O E

ears ble

0 7 ABR 2023

JE OG ALFREN

Same of the same